

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG575/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG575/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
4. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG323/2008 por el que se expidió el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año.
5. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2008, la Comisión de Reglamentos aprobó las reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
6. Que mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el número SUP-RAP-130/2008 y su acumulado SUP-RAP-136/2008, se modificó el citado Reglamento.

Considerando

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
- VI. Que el inciso z) del precepto legal citado en el numeral anterior, señala que el Consejo General está facultado para emitir los acuerdos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas.
- VII. Que el punto Cuarto en relación con el Segundo del Acuerdo CG34/2008 establece que la Comisión de Reglamentos se extinguirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso la emisión de distintos reglamentos, entre los cuales se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

- VIII.** Que no obstante lo anterior, el punto Segundo del Acuerdo CG323/2008 proroga la vigencia de la Comisión de Reglamentos, hasta en tanto ésta revise de manera integral la normatividad interna del Instituto que fue expedida o modificada con motivo de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y proponga al Consejo General, en su caso, las adecuaciones al Reglamento Interior.
- IX.** Que en razón de lo anterior, la Comisión de Reglamentos evaluó y analizó las adecuaciones que requiere el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de someterlas a la aprobación del Consejo General.
- X.** Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de adecuarlo a la nueva estructura y funcionamiento del órgano comicial federal.
- XI.** Que se determinó modificar la estructura del artículo 4 del Reglamento Interior, a efecto de dotarlo de mayor claridad, así como para incluir a todos los órganos que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, forman parte de la estructura del Instituto Federal Electoral, clasificándolos en razón de la naturaleza que la propia ley les otorga o, bien, atendiendo a las atribuciones que les fueron conferidas por la misma.
- XII.** Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Radio y Televisión será considerado como órgano central de dirección, toda vez que en el ejercicio de sus atribuciones adopta las decisiones respecto de cómo organizar y administrar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, aunado a que sus decisiones revisten el carácter de obligatorias y vinculantes frente a terceros.
- XIII.** Que la Comisión de Quejas y Denuncias reviste una naturaleza dual, toda vez que, por una parte al igual que todas las Comisiones, es un órgano auxiliar del Consejo General, y, por la otra, al ser el órgano facultado para decretar las medidas cautelares, se constituye en un órgano resolutorio o de decisión.
- XIV.** Que en el ejercicio de sus atribuciones, la citada Comisión cuenta con el imperio para emitir las medidas cautelares que, en su caso, deban ser adoptadas en los procedimientos administrativos sancionadores, a efecto de garantizar la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones en materia electoral; así como para decretar los medios de apremio con el objeto de garantizar el cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que sustancien los procedimientos.
- XV.** Que en virtud de las consideraciones emitidas en los dos numerales anteriores, dicha Comisión se constituye como un cuerpo deliberativo y decisorio, cuyas resoluciones producen efectos a terceros y, por tanto, debe clasificarse como órgano central de dirección.
- XVI.** Que resulta necesario precisar la adscripción de las diversas Unidades Técnicas para formalizar debidamente en el citado cuerpo normativo, la dependencia que guardan éstas con la Presidencia del Consejo General o, en su caso, con la Secretaría Ejecutiva, respectivamente.
- XVII.** Que la finalidad de establecer la referida adscripción deriva de la naturaleza del Reglamento Interior, el cual tiene por objeto dar a conocer al público en general la estructura interna de los órganos del Instituto, así como líneas precisas de mando para efectos de rendición de cuentas y, en su caso, aquellas que se vinculen con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas.
- XVIII.** Que el punto resolutorio segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado bajo el rubro SUP-RAP-130/2008 y su acumulado SUP-RAP-136/2008, en relación al considerando séptimo de la misma, dejó sin efectos la segunda frase del inciso a), párrafo 1 del artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, cuyo texto decía: *“La información de carácter reservado o confidencial no estará a disposición de las representaciones de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo, hasta en tanto mantenga ese carácter.”*
- XIX.** Que en congruencia con lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica respecto del texto definitivo del artículo 77, se hace necesaria su publicación.
- XX.** Que de la revisión integral del texto del Reglamento, se detectaron inconsistencias en la numeración de algunos títulos y capítulos, lo que obliga a efectuar las modificaciones correspondientes.
- XXI.** Que en la discusión de la modificación del reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes y participantes de la Comisión de Reglamentos, así como de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente

ACUERDO

Primero.- Se reforman los artículos 2, párrafo 1; 4, 30, párrafo 1, inciso y); 39, párrafo 2, inciso u); 47, párrafo 1, inciso i) y el contenido del inciso m) es sustituido por el del inciso ñ); 62, párrafo 1; 63, párrafo 1; 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, inciso l); 66, párrafo 1, inciso p); 67, párrafo 1; 69, párrafos 1 al 3, y 70, párrafos 1 y 2. **Se adicionan** los párrafos 2.1 y 2.2 al párrafo 2 del artículo 4; un inciso x) al párrafo 2 del artículo 39, recorriéndose el orden alfabético de los incisos actuales; el inciso e) al párrafo 1 del artículo 43 y se recorre el actual inciso e) para ser el inciso f); los párrafos 2 y 3 al artículo 47; el inciso n) al párrafo 1 del artículo 55, recorriendo el actual inciso n) al ñ), así como el párrafo 2; los incisos k), l), m) al párrafo 1 del artículo 58 y se recorre el orden alfabético del inciso k) para ser el n), así como los párrafos 2 y 3; los párrafos 3 y 4 al artículo 65; los párrafos 4 al 7 al artículo 69; los párrafos 3 y 4 al artículo 70. **Se deroga** el inciso n), párrafo 1 del artículo 47, todos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 2.

1. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y de control previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, el Código y el presente Reglamento.

2. Son órganos de Dirección:

A) Centrales

- a) El Consejo General; y
- b) La Presidencia del Consejo;

B) Delegacionales

- a) Los Consejos Locales;

C) Subdelegacionales

- a) Los Consejos Distritales;

D) Seccionales

- a) Las Mesas Directivas de Casilla.

2.1. Por su naturaleza deliberativa y normativa, así como por los efectos vinculantes con terceros que se generan con sus determinaciones, el Comité de Radio y Televisión será considerado órgano central de Dirección.

2.2. Atendiendo a su naturaleza deliberativa en la emisión de medidas cautelares y los efectos que éstas producen a terceros, la Comisión de Quejas y Denuncias será considerada órgano central de Dirección.

3. Son órganos ejecutivos:

A) Centrales

- a) La Junta General Ejecutiva;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) Las Direcciones Ejecutivas;
 - I. Registro Federal de Electores;
 - II. Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - III. Organización Electoral;
 - IV. Servicio Profesional Electoral;
 - V. Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
 - VI. Administración.

B) Delegacionales:

- a) Las Juntas Locales Ejecutivas; y
- b) Los Vocales Ejecutivos Locales.

C) Subdelegacionales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas;
- b) Los Vocales Ejecutivos Distritales; y
- c) Las Oficinas Municipales.

4. Son órganos técnicos:

A) Centrales

- a) Las Direcciones o Unidades Técnicas:
 - I. La Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - II. La Coordinación de Asuntos Internacionales;
 - III. La de Servicios de Informática;
 - IV. La Dirección Jurídica;
 - V. La Dirección del Secretariado;
 - VI. El Centro para el Desarrollo Democrático; y
 - VIII. Las demás que determine el Consejo General.

4.1. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

- a) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Los Comités Técnicos Especiales.

5. Son órganos de vigilancia:

A) Centrales

- a) La Comisión Nacional de Vigilancia; y
- b) Los demás que determine el Consejo.

B) Delegacionales

- a) Las comisiones locales de vigilancia;
- b) Las comisiones distritales de vigilancia; y
- c) Los demás que determine el Consejo.

6. Órganos en materia de transparencia.

- A) El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- B) El Comité de Información; y
- C) La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

7. Órgano de Control

- A) La Contraloría General.

Artículo 30.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:

(...)

- y) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.

1. (...)

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

(...)

- u) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

(...)

x) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades.

y) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y

z) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

(...)

e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales; y

f) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

(...)

i) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;

j) (...)

m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso i) del párrafo anterior y por el artículo 62, párrafo 1, inciso o) del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.

3. Respecto de dicha coordinación se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1, inciso l) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Locales:

(...)

n) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia; y

ñ) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Los Vocales Secretarios Locales tendrán las facultades que señala el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como aquellas que se determinen en su calidad de Secretario de los Consejos Locales.

Artículo 58.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales:

(...)

k) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;

l) Instruir al Vocal Secretario a efecto de que conduzca las audiencias de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;

m) Ordenar al Vocal Secretario para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 236, párrafo 5 del Código, realice las diligencias de verificación que estime necesarias; y

n) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. A efecto de formalizar lo señalado en el inciso l) del párrafo precedente, el Vocal Ejecutivo que corresponda deberá instruir

Artículo 62. mediante oficio al Vocal Secretario, y éste tendrá que asentar en el acta correspondiente tanto la instrucción como la clave que identifique la comunicación por la cual se le ordena conducir la audiencia de pruebas y alegatos.

3. El Vocal Ejecutivo podrá designar de entre los funcionarios adscritos a la Junta Ejecutiva o Consejo Distrital que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia.

1. La Coordinación Nacional de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 63.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

Artículo 64.

1. La Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

Artículo 65.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

l) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar, en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que éste apruebe con excepción de las que deban ser encomendadas a las Direcciones Ejecutivas por su naturaleza y complejidad técnica, en razón de su contenido o porque su cumplimiento involucre diversas actividades que deba realizar la propia Dirección Ejecutiva;

(...)

3. El Titular de la Dirección Jurídica y el personal jurídico adscrito a la Dirección de Quejas, inclusive, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias a las que hace referencia el artículo 369, párrafo 1 del Código, debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con que se identifique al mismo en el acta que se instrumente en la audiencia de pruebas y alegatos.

4. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el titular de esta Unidad Técnica podrá emitir los acuerdos y oficios a que hace referencia el artículo 67, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Artículo 66.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

p) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;

Artículo 67.

1. El Centro para el Desarrollo Democrático estará adscrito a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

Capítulo Segundo

De la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Artículo 69

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y las

organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político; así como la substanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El director general de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 112, párrafo 1, en relación con el numeral 127, párrafo 1 del Código, además de contar con una experiencia de al menos cinco años en tareas de dirección de fiscalización.

4. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización será la que determine su Reglamento Interior, y los recursos presupuestarios que le correspondan serán aprobados por el Consejo.

5. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

6. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

7. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Facultades reglamentarias:

I. Presentar al Consejo el proyecto de reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;

II. Proponer al Consejo las normas generales de contabilidad y los acuerdos necesarios para regular el registro contable y la comprobación documental de los recursos de los sujetos referidos en la fracción anterior; y

III. Presentar al Consejo el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

b) Facultades de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados a la presentación de informes de ingresos y egresos:

I. Recibir y revisar los informes trimestrales, informes anuales e informes de campaña de los partidos políticos; los informes de precampaña que presenten los precandidatos registrados; los informes de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; y los informes mensuales que deben entregar las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;

II. Notificar los errores u omisiones que hayan sido detectados en la revisión de dichos informes a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, u organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, con la finalidad de garantizar en todo momento su derecho de audiencia y dentro de los plazos señalados en el artículo 84, párrafo 1 del Código;

III. Elaborar un dictamen y un proyecto de resolución que serán presentados al Consejo General para su aprobación, con las sanciones que correspondan por las irregularidades que no hayan sido subsanadas, dentro de los plazos señalados en el artículo 84, párrafo 1 del Código. Lo anterior con excepción de los informes trimestrales los cuales tendrán un carácter exclusivamente informativo;

IV.- Ordenar la práctica de auditorias directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

V.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca los reglamentos correspondientes; y

VII. Requerir información complementaria a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, u organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, respecto de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria que presenten.

c) Facultades de investigación de presuntas irregularidades en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas:

I. Recibir las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos contra partidos y agrupaciones políticas derivados de presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de recursos;

II. Iniciar los procedimientos administrativos de carácter oficioso por mandato del Consejo General o vista de la Secretaría Ejecutiva;

III. A fin de allegarse de elementos de convicción, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación, ya sea de manera directa o a través del Secretario del Consejo, a personas físicas y morales, públicas o privadas, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación;

IV. En caso de que se determine la existencia de indicios suficientes respecto de la comisión de las irregularidades investigadas, emplazar al partido o agrupación denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo; y

V. Elaborar el proyecto de resolución respectivo para presentarlo al Consejo General, así como proponer las sanciones que, en su caso, se determinen por la comisión de faltas en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

d) Proporcionar la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político; y

e) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Del Comité de Radio y Televisión

Artículo 70.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el órgano técnico colegiado, cuya finalidad consiste en asegurar a los partidos políticos las prerrogativas que consagra el artículo 41, base III de la Constitución, y que se integra por los tres consejeros electorales que integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como su secretario técnico, y por un representante propietario y un suplente, designados por cada partido político nacional.

2. El Comité será presidido por el consejero electoral que presida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Consejero Electoral que lo presida o a solicitud de que a este último presenten al menos dos partidos políticos.

4. Son atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

a) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b) Conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos;

c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia de acceso a radio y televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos;

d) Elaborar, con el apoyo de otras autoridades, el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;

e) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios;

f) Acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido, se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, párrafo 4 del Código electoral;

g) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;

h) Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, las disposiciones contenidas en el Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;

i) Proponer a la Junta General Ejecutiva modificaciones, adiciones o reformas al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;

j) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición del Código o del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos;

k) Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral rinda informes respecto de asuntos que en la materia de acceso a la radio y la televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos;

l) Conocer, aprobar y presentar ante el Consejo General los catálogos y mapas de cobertura correspondientes a las entidades federativas que celebren procesos electorales locales;

m) Analizar y definir las coberturas de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a fin de garantizar plenamente las prerrogativas de los partidos políticos en aquellas entidades federativas que celebren procesos electorales locales;

n) Emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a la radio y la televisión que conciernan en forma directa a los partidos políticos, y que resultarán vinculantes al ser difundidos a los integrantes del Comité y publicados en la página electrónica correspondiente; y

ñ) Las demás que le confiera el Código, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Segundo.- Se modifican los artículos 9, párrafos 1 y 2; 42, párrafo 1; la denominación del Título Quinto; la numeración de los capítulos Tercero “De las Comisiones Locales de Vigilancia” y Cuarto “De las Comisiones Distritales de Vigilancia”, para quedar Segundo “De las Comisiones Locales de Vigilancia” y Tercero “De las Comisiones Distritales de Vigilancia”; la denominación del Título Séptimo, “Del Órgano de Control”, “Capítulo Único”; la numeración del Título Séptimo “De los Flujos de Información”, “Capítulo Único”, para quedar Título Octavo “De los Flujos de Información”, “Capítulo Único”; la numeración del Título Octavo, “Disposiciones Complementarias”, para quedar Título Noveno “Disposiciones Complementarias”; el artículo 77, párrafo 1, inciso a), todos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Artículo 9.

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; y, de Quejas y Denuncias se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, con un máximo de tres, designados por el Consejo, quienes podrán participar hasta en dos de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

2. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los partidos políticos.

Artículo 42.

1. A los titulares de las Secretarías Técnicas de las Comisiones les corresponde:

Título Quinto

De los Órganos de Vigilancia Centrales

(...)

Delegacionales

Capítulo Segundo

De las Comisiones Locales de Vigilancia

(...)

Capítulo Tercero

De las Comisiones Distritales de Vigilancia

(...)

Título Séptimo

Del Órgano de Control

Capítulo Único

De la Contraloría General

(...)

Título Octavo

De los Flujos de Información

Capítulo Único

Flujos de Información, Internos y Externos

Artículo 77.

1. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las reglas siguientes:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales.

En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario del Consejo, quien la tramitará de forma inmediata;

(...)

Título Noveno

Disposiciones Complementarias

Capítulo Primero

Protesta Constitucional

(...)

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

TRANSITORIOS

Primero: A la brevedad posible, las instancias competentes procederán a homologar las atribuciones del Comité de Radio y Televisión que se señalen en otros instrumentos normativos con los establecidos en el presente Reglamento.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.